

**DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
FORMULARIO PARA OTORGAR PODER A ABOGADO
EN LOS TRÁMITES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

1. Datos del otorgante:

☐ Persona Natural ☒ Persona Jurídica
 Nombre: GENERAL (RA) RICARDO GÓMEZ NIETO
 Representante Legal: INDUSTRIA MILITAR- INDUMIL
 Tipo de empresa: ☐ Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☒ Otra: Grande
 Documento de identificación: ☒ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número: 3.094.094

Nacionalidad / País de constitución	Dirección y Domicilio del otorgante	
Colombia	Calle 44 # 54-11. CAN	
Dirección Electrónica	No. Fax	Número Telefónico
<u>notificaciones@munozab.com</u>	7496888	7496888

2. Datos del apoderado:

2.1 MUÑOZ ABOGADOS SAS **NIT: 830.090.578-0** **No Aplica.**
 Apellidos y Nombre Documento de identificación Tarjeta Profesional

Nacionalidad / País de constitución	Dirección del apoderado	
Colombiana	Carrera 5 No. 66-17	
Dirección Electrónica	No. Fax	Número Telefónico
<u>notificaciones@munozab.com</u>	2481211	7496888

X Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico.

2.2 Datos del apoderado:

Guillermo Andrés Navarro Romero **C.C. 80.111.198** **208.987 del C. S. de la J.**
 Apellidos y Nombre Documento de identificación Tarjeta Profesional

Nacionalidad / País de constitución	Dirección del apoderado	
Colombiana	Carrera 5 No. 66-17	
Dirección Electrónica	No. Fax	Número Telefónico
<u>notificaciones@munozab.com</u>	2481211	7496888

X Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico.

2.3. Datos del apoderado:

Arleth Aroca Almanza **C.C. 36.718.415** **123.758 del C. S. de la J.**
 Apellidos y Nombre Documento de identificación Tarjeta Profesional

Nacionalidad / País de constitución	Dirección del apoderado	
Colombiana	Carrera 5 No. 66-17	
Dirección Electrónica	No. Fax	Número Telefónico
<u>notificaciones@munozab.com</u>	2481211	7496888

X Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico.

3. Actuaciones en cuestión:

Este poder concierne:

- ☒ Todas las solicitudes y/o registros actuales y futuros del otorgante.
☐ La(s) siguiente(s) solicitud(s) y/o registro(s):

4. Alcance del poder:

X Confiero expresamente al apoderado todas las facultades legales para que represente mi(s) interés(es) en la(s) actuación(es) señalada(s) en el punto 3 de este documento, incluyendo:

- ✓ Desistir de la(s) solicitud(es) y de las demás actuaciones.
- ✓ Renunciar a los derechos del registro de signos distintivos o de nuevas creaciones.
- ✓ Sustituir en los mismos términos en que aquí se le confiere el presente poder.
- ✓ Transigir.
- ✓ Recibir.
- ✓ Conciliar
- ✓ Interponer recursos.
- ✓ Presentar y contestar oposiciones.

Habeas Data. Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, que mis datos personales sean recolectados y tratados de conformidad con la Política de Tratamiento de la Información de MUÑOZ ABOGADOS SAS. La autorización faculta a MUÑOZ ABOGADOS para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en las Políticas, incluyendo entre otros, el envío de comunicaciones, correspondencia, correos electrónicos o contacto telefónico relacionado con el objeto social de MUÑOZ ABOGADOS. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o suprimida de las bases de datos de Muñoz Abogados.

5. Firma:

Nombre del firmante

General (RA) Ricardo Gómez Nieto

Cédula de Ciudadanía

CC: 3094094

FIRMA

Decreto 3135 BIS de 1954

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 3135-BIS DE 1954

(Octubre 28)

“Reforma y adiciona al decreto 2862 de 1953 sobre composición y dotaciones del servicio de material de guerra.”

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suprímase de la Sección séptima del Artículo 2° del Decreto 2862 de 1953: LA DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MILITAR, que continuará funcionando con personería jurídica autónoma como institución oficial, quedando facultado el Gobierno para transformarla en Empresa semioficial, cuando concurriere a su financiación el capital privado nacional o extranjero y quedara integrada por las siguientes reparticiones:

1. Fábricas de Material de Guerra y Maestranzas Militares.
2. Fábricas de Pólvoras y Explosivos.
3. Fábrica de Municiones.
4. Siderúrgica Militar.
5. Guerra Química
6. Academia Politécnica, y
7. Escuela de Aprendices

ARTÍCULO 2°.- Para su funcionamiento y dirección constrúyase la siguiente Junta Directiva:

Vocales con voto:

Ministro de Guerra (Presidente de la Junta).

Comandante General de las Fuerzas Armadas (Vicepresidente de la Junta).

Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

Cuartel Maestre General.

Gerente de la Siderúrgica Nacional de Paz de Río.

Director del Servicio de Material de Guerra.

Vocales sin voto:

Gerente de la Industria Militar.

Subgerente de la Industria Militar.

Secretaria.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva sesionara por lo menos dos veces al mes.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de la Industria Militar tendrá la siguiente dotación y asignación de personal:

Un (1) Gerente, Sueldo según grado.

Un (1) Subgerente, sueldo según grado.

Un (1) Secretario general	\$ 800.00
Un (1) Adjunto escila secretario	\$ 450.00
Tres (3) Adjuntos terceros - Mecnotaquígrafos a razón de \$ 332.00 cada uno	\$996.00
Cuatro (4) Ingenieros Civiles o asesores técnicos contratados a \$1.400.00 cada uno	\$5.600.00
Un (1) Arquitecto Proyectista	\$1.200.00
Dos (2) Adjuntos primeros, dibujantes primeros a \$395.00 cada uno	\$790.00
Un (1) Adjunto cuarto - Mecnógrafo - Archivero	\$ 297.00

PARÁGRAFO 1°.-la Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares y a Guerra Química, tendrán las dotaciones y asignaciones fijadas por los Decretos 2862 de 1953 y 291 de 1954; las demás reparticiones de la Industria Militar serán motivo de organización posterior.

PARÁGRAFO 2°.-Mientras dure la etapa de las instalaciones, los sueldos de que trata este Artículo serán cubiertos por el presupuesto del Ministerio de Guerra. Posteriormente la Junta Directiva fijará la planta de personal y asignaciones.

ARTÍCULO 4°.-El Capital dela Industria estará formado por las existencias de inventario y l fondo rotatorio de la Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares, más las partidas que fije el Gobierno para as compras de los equipos e instalaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°.-El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los 28 días del mes de octubre de 1954

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 1954.

Fecha y hora de creación: 2022-07-22 13:56:06

REPUBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 0574 DE 1955

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 3135 BIS
DE OCTUBRE 28 DE 1954.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, y de las especiales que le
confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional y el Artículo 22
de la Ley 102 de 1944,

C O N S I D E R A N D O:

Que por Decreto NO 3518 DE Noviembre 9 de 1949, se declaro turbado el
orden publico y en estado de sitio el territorio nacional;

Que por Decreto NO 3135 – BIS, de 28 de Octubre de 1954, el Gobierno
Nacional dispuso que la INDUSTRIA MILITAR continuará funcionando con
personería Jurídica autónoma y como institución oficial y, además, faculto al
Gobierno para transformarla en Empresa semi-oficial, cuando a su financiación
se vincule capital privado, nacional o extranjero;

Que para la adecuada organización y funcionamiento de la INDUSTRIA
MILITAR, como Entidad autónoma e independiente con personería jurídica
propia, es necesario señalar los limites de dicha autonomía, lo mismo que sus
relaciones con la administración Pública, y

Que la intención del legislador y del gobierno claramente manifestada en los
textos legales mencionados, es la de descentralizar la organización de los
Servicios de las Fuerzas Armadas, en forma que garantice una administración
eficiente, mediante la implantación de sistemas comerciales e industriales,

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- La organización y funcionamiento de la INDUSTRIA MILITAR se regirá en lo sucesivo por los estatutos que con la aprobación del Gobierno, se elaboren para el efecto.

ARTICULO 2°.- El patrimonio de la INDUSTRIA MILITAR estará representado por los siguientes activos:

- a. Valor, según inventario de todos los bienes de las reparticiones determinadas en el Artículo 1° del Decreto 3135 – BIS, de 1954.- Dicho inventario será elaborado separadamente, por cada repartición y sus activos, previa comprobación y Vo. Bo. De la Contraloría General de la Republica, serán entregados a la INDUSTIA MILITAR mediante acta que firmaran el funcionario que haya tenido a su cargo la responsabilidad y manejo de la respectiva dependencia, el Gerente de la INDUSTRIA MILITAR y l funcionario que designe, para el efecto, el Contralor General de la Republica;
- b. Valor, según balance y anexos, de los activos del Fondo Rotario de la Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares. Previa comprobación y Vo.Bo. del balance y anexos por la Contraloría general de la Republica, se hará entrega de los bienes mediante acta que firmara el representante legal del fondo, el Gerente de la INDUSTRIA MILITAR y el funcionario que designe, para el efecto el Contralor General de la Republica.
- c. Valor de las partidas que apropie el Gobierno Nacional con destino al Fomento y Desarrollo de la Industria Militar y toda aquellas que asigne para determinadas obras, empresas, adquisiciones, instalaciones., servicios, etc de la misma Industria Militar y,
- d. El valor de las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio.

ARTICULO 3°.- El patrimonio de la Industria Militar, representado por todos los activos, no será incorporado, total ni parcialmente en el Presupuesto Nacional, y su movimiento, administración y manejo se regirá exclusivamente por los Estatuto de la Institución. Por consiguiente no estará sujeta la Industria Militar a las disposiciones legales que regulan el manejo y administración de los bienes del Estado.

La Industria Militar gozara de todas las ventajas que otorgan las leyes a las Instituciones de utilidad pública.

ARTICULO 4°.- La Industria Militar tendrá un Revisor Fiscal cuya designación, lo mismo que la de su personal subalterno, se hará por el Contralor General de la Republica. El Revisor Fiscal tendrá las facultades de que trata la Ley 73 de

1935 en cuanto sean compatibles y las demás que se le asigne el Contralor General de la republica.

ARTICULO 5°.- La INDUSTRIA MILITAR tendrá un Jefe de Control de Producción cuya designación, lo mismo que la de su personal subalterno, se hará por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 6°.- Quedan suspendidas todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

ARTICULO 7°.- Este Decreto rige desde la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLEASE
Dado en Bogota, 10 Marzo 1955.

Decreto 2346 de 1971

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2346 DE 1971

(Diciembre 3)

“Por el cual se reorganiza la Industria Militar.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 7ª de 1970,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

Definición, domicilio, naturaleza y funciones.

ARTÍCULO 1°. La Industria Militar creada y organizada por los Decretos números 3135 Bis de 1954 y 0574 de 1955, continuara funcionando como una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al ministerio de defensa nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente encargada de desarrollar la política general del gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementario, así como la explotación de los ramos industriales acordes con su especialidad.

ARTÍCULO 2°. La Industria Militar tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.E., pero podrá establecer dependencias en otras secciones del país cuando la junta directiva lo considere conveniente.

ARTÍCULO 3°. Son funciones de la Industria Militar:

- a. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponde a desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos;
- b. Abastecer de armas, municiones, equipos y elementos complementarios a las fuerzas militares y a la Policía Nacional;
- c. Realizar la fabricación y el comercio de armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos y materiales primas para estos;

d. Explotar los ramos industriales que permitan la utilización de la maquinaria y equipos de sus fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y la exportación;

e. Cooperar con los establecimientos públicos, con las empresas Industriales y Comerciales del Estado y con las sociedades de economía mixta adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional y con los demás organismos que cumplan funciones análogas a las suyas.

f. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 4°.- La Industria Militar para el cumplimiento de sus funciones podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto de disposición como de administración ya sean civiles, comerciales o administrativos y podrá constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO II

Patrimonio y Recursos

ARTÍCULO 5°.- El patrimonio y recursos de la Industria Militar están constituidos por:

a. Los bienes muebles e inmuebles y demás equipos adquiridos o que adquiera la empresa así como los destinados o que se le destinen para el cumplimiento de sus fines, y por los productos y rentas de ellos;

b. Las partidas que como aportes ordinarios o extraordinarios se asigne anualmente en el Presupuesto Nacional con destino al fomento y desarrollo de la Empresa, y por todas aquellas que se asignen para determinadas obras, empresas, adquisiciones, instalaciones y servicios de la misma;

c. Los recursos del crédito y la rentabilidad de ellos;

d. Las donaciones, auxilios o subvenciones que reciba de entidades oficiales, semioficiales o privadas, con autorización de la Junta Directiva, y

e. Las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- El manejo de los bienes, rentas y recursos de la Industria Militar se hará por medio de presupuestos elaborados aprobados y ejecutados conforme a las normas orgánicas del presupuesto nacional, ajustados a las particularidades de la Empresa.

ARTÍCULO 7°.-La Industria Militar deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional, oficina de Planeación, su proyecto de presupuesto y sus planes de inversión, por lo menos quince días antes de que la Junta Directiva deba comenzar su estudio.

CAPÍTULO III

Dirección y Administración

ARTÍCULO 8°.-La dirección y administración de la Industria Militar estarán a cargo de una Junta Directiva, presidida por el Ministerio de Defensa Nacional y de un Gerente quien será su representante legal.

ARTÍCULO 9°.- La Junta Directiva estará integrada así:

a. El Ministro de Defensa Nacional o su representante;

- b. El Ministro de Desarrollo Económico de Planeación o su representante;
- c. El Jefe del departamento Nacional de planeación o su representante;
- d. El Comandante General de las Fuerzas Militares, quien presidirá las reuniones de la Junta en ausencia del Ministro, y
- e. El Jefe del Estado Mayor conjunto o su representante.

ARTÍCULO 10°.- El Gerente de la Industria Militar asistirá a la Junta con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO.- El Auditor Fiscal de la Contraloría General de la República ante la Industria Militar podrá asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, por invitación que ésta la formule.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva no son, por ese solo hecho, empleados de la Industria Militar. Su situación en cuanto a responsabilidad, incompatibilidad e inhabilidades frente a la entidad se regirá por las normas generales y los estatutos de la Industria Militar y no podrá ser inferior a lo previsto por ésta en los mismos casos para sus propios funcionarios.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Desarrollar la política, planes y programas de la Empresa formulados por el Gobierno.
- b. Dictar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno.
- c. Determinar la estructura administrativa de la Empresa y para tal efecto crear las dependencias que estime necesarias y los cargos requeridos señalándoles las funciones respectivas, con aprobación del Gobierno;
- d. Dictar el estatuto de personal y las modificaciones que sean necesarias, en el que se determine las condiciones para la creación, supresión y fusión de cargos y de acceso al servicio; las situaciones administrativas y el régimen disciplinario; lo mismo que la clasificación y remuneración de los empleos, primas o bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, prestaciones sociales y requisitos para el otorgamiento de comisiones en el interior o exterior del país, con aprobación del Gobierno;
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas de la Industria Militar; y aprobar los balances de la Institución;
- f. Controlar el funcionamiento general de la Empresa y verificar su conformidad con la política adoptada;
- g. Decidir sobre las operaciones financieras de la Empresa y autorizar las inversiones de capital;
- h. Fiscalizar administrativamente el movimiento de fondos, bienes y operaciones que efectúe la Empresa;
- i. Constituir comités internos y delegar en el Gerente o Directores algunas de sus funciones o de las funciones del Gerente a petición de éste;
- j. Determinar los casos en los cuales sea necesaria licitación pública en las adquisiciones, contratos o pedidos que haga la Empresa;

k. Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para la cual la Nación podrá otorgar su garantía;

l. Aprobar o autorizar al Gerente para realizar actos, operacionales y contratos en la cuantía determinada por la Junta. Cuando la cuantía de éstos exceda de un millón de pesos (\$1.000.000.00) se necesitara la aprobación del señor Ministro de Defensa Nacional;

m. Determinar los nombramientos de personal que puedan ser hechos por el Gerente y los que hayan de serlo por la Junta Directiva;

n. Ejercer, en general, todas las funciones y actividades encaminadas a la realización de los objetivos que persigue la empresa, y

o. Las demás que le señalen la ley o los estatutos respectivos

ARTÍCULO 13.- El Gerente de la Industria Militar es agente del Presidente de la Republica y, por lo tanto, de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 14.- Para ser designado gerente de la Industria Militar se requiere ser Oficial General, de insignia o Superior de las Fuerzas Militares, en servicio activo o en retiro, versado en materias comerciales e industriales y tener experiencia administrativa en dirección de empresas.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Gerente:

a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la empresa y la ejecución de las funciones o programas de ésta y suscribir los actos y contratos que para tales fines deban celebrarse;

b. Rendir informes al ministerio de Defensa Nacional, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de los programas que corresponden a la Industria y al Presidente de la república, a través del Ministerio de Defensa Nacional, los informes generales o periódicos, o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno;

c. Dirigir y vigilar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la empresa;

d. Nombrar y remover el personal al servicio de la Empresa y tomar las medidas administrativas relacionadas con el mismo de acuerdo con las facultades que les confiera la Junta Directiva;

e. Disponer el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y remuneraciones a que tenga derecho el personal al servicio de la Entidad;

f. Presentar la Junta Directiva informes semestrales y anuales sobre el estado y marcha de la Institución, análisis de los estados financieros y los balances de la Empresa;

g. Elaborar el Presupuesto de Ingresos, Inversiones y gastos para cada vigencia y presentarlos oportunamente al Ministerio de Defensa Nacional;

h. Dictar los actos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Empresa, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y a los acuerdos de la Junta Directiva;

i. Celebrar contratos y realizar operaciones hasta por la suma que determine la Junta Directiva; y

j. Las demás que le señalen la Ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

Adquisiciones y Contratos

ARTÍCULO 16.- las adquisiciones, pedidos y contratos que requiera la Industria Militar para el desarrollo de sus actividades, se harán mediante el sistema de licitación privada.

ARTÍCULO 17.- las Compras que haga la Empresa en el exterior, por adquisición de materias primas, maquinaria, equipos y elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, se harán mediante convenios o pedidos comerciales, con sujeción a las normas legales sobre régimen de cambios internacionales y comercio exterior.

PARÁGRAFO.- una vez aprobado por la Junta Directiva el Plan de Importaciones, incluido el presupuesto anual, esta autoriza al gerente para que realice los pedidos como contratos y demás operaciones para su ejecución.

ARTÍCULO 18.- los contratos y pedidos de la Empresa para el abastecimiento de armas, municiones y equipos a las Fuerzas Armadas se regirán por las normas de los Decretos Números 2348 y 2361 de 1954, y 1837 de 1955 y disposiciones que los adicionen y reformen, vigente para el Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio efectuara las importaciones de estos elementos a través de la Industria Militar mediante la Constitución de las reservas presupuestales necesarias. Tales adquisiciones tienen el carácter de reservadas por estar destinadas a la defensa nacional, y tendrán prioridad sobre las demás importaciones bien sea con destino a entidades oficiales o particulares.

CAPÍTULO V

Control Fiscal

ARTÍCULO 19.- la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Industria Militar corresponde a la Contraloría General de la república y se ejercerá conforme a las disposiciones de la Ley 151 de 1959 y normas que la adicionan o reforman, para lo cual prescribirá los métodos de contabilidad y dictara la reglamentaciones acordes con su índole, de manera que garantice su economía administrativa y hagan fácil y expedito su funcionamiento.

ARTÍCULO 20.- El Gobierno determinará un régimen especial para los trámites de importación, aduanas y demás requisitos que se deban llenar en las adquisiciones que haga en el exterior la Industria Militar para el Ministerio de Defensa Nacional.

CAPÍTULO VI

Personal

ARTÍCULO 21.- Para todos los efectos legales, las personas naturales que prestan sus servicios en las dependencias de la Industria Militar, por regla general, son trabajadores oficiales. Sin embargo, en el Estatuto de Personal la Junta Directiva precisará que actividades de dirección y confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 22.- El régimen de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios para el personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar será el que determine por Acuerdo la Junta Directiva con aprobación del Gobierno Nacional.

En consecuencia los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios, no se regirá por las normas establecidas para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 23.- El Régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar será el determinado por el Decreto-Ley No 2334 del 3 de Diciembre de 1971.

ARTÍCULO 24.- el Régimen disciplinario para los empleados Públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar, de conformidad con el artículo 41 del Decreto No 2334 de 1971, será determinado mediante Acuerdo de la Junta Directiva aprobado por el Gobierno.

ARTÍCULO 25.- por la naturaleza de la entidad, por estar adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y por cumplir actividades que se relacionan con el servicio público de seguridad nacional, sus empleados y trabajadores no pertenecen a la carrera administrativa ni podrán sindicalizarse no obstante lo cual en el escogimiento de candidatos para integrar dicho personal prevalece el sistema de selección por méritos, aptitudes e integridad moral.

ARTÍCULO 26.- el personal de trabajadores para las obras de construcción, reparación o labores ocasionales que adelante la Empresa es transitorio y no pertenece a ella. Su vinculación, derechos y obligaciones, régimen prestacional y asistencial se regirá por los contratos que con tal fin se firmen según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 27.- los pensionados por invalidez, jubilación o retiro por vejez no pueden ser empleados públicos ni trabajadores oficiales con la sola excepción del personal cuya especialización sea en fabricación de armas, municiones y/o explosivos y desempeño en cargos dedicados a estas especialidades.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 28.- La Industria Militar, como Empresa Industrial y comercial del Estado, goza de los mismos privilegios y prerrogativas que las leyes otorgan a la Nación.

ARTÍCULO 29.- Los estatutos que actualmente rigen a la Industria Militar seguirán vigentes hasta tanto se expidan los nuevos, en desarrollo de esta reorganización, siempre que no sean contrarios al presente Decreto.

ARTÍCULO 30.- El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición y deroga los Decretos números 3135 Bis de 1.954 y 0574 de 1.955, en cuanto se relacionan a la Industria Militar, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dado en Bogotá D.E., a los 3 días del mes de Diciembre de 1971.

(FDO.)

MISAEAL PASTRANA BORRERO.

(FDO.)

MAYOR GENERAL HERNANDO CURREA CUBIDES,

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 33511 de 5 de febrero de 1972

Fecha y hora de creación: 2022-07-22 15:20:35



Decreto 2069 de 1984

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2069 DE 1984

(Agosto 24)

“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto Ley 2346 de 1971, reorgánico de la Industria Militar y se dictan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 19 de 1983,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Modifícase el Decreto Ley 2346 de 1971, en los siguientes términos:

El artículo 2º quedará así:

La Industria Militar tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. E., pero podrá establecer dependencias en otras secciones del país o en el exterior, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

El artículo 3º quedará así:

Son funciones de la Industria Militar:

a) Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos;

b) Producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales;

c) Fabricar, importar y comercializar armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos y materias primas para éstos;

d) Producir, importar y comercializar materias primas para utilización industrial con las cuales puedan formarse mezclas explosivas;

e) Explotar los ramos industriales que permitan la utilización de las maquinarias y equipos de sus fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y la exportación;

f) Cooperar con los entes descentralizados estatales y con otros organismos que cumplan funciones análogas a las suyas;

g) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

El artículo 4º quedará así:

La Industria Militar para el cumplimiento de sus funciones podrá celebrar toda clase de actos y contratos. Igualmente, constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas, previa autorización del Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo.

El artículo 5º quedará así:

El patrimonio de la Industria Militar está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o llegare a adquirir, así como todas aquellas inversiones temporales y depósitos en dinero o en especie que posea a cualquier título;

b) Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con las autorizaciones legales;

c) Los aportes ordinarios o extraordinarios que se asignen anualmente en el presupuesto nacional con destino al fomento y desarrollo de la Empresa;

d) Los recursos del crédito y la rentabilidad de ellos;

e) Las utilidades netas que obtenga en cada período;

f) Las donaciones que se hagan a la Empresa por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, con autorización de la Junta Directiva;

g) Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

El artículo 3º quedará así:

La Industria Militar estará dirigida, administrada y orientada por la Junta Directiva, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta determine, quienes desempeñarán sus funciones dentro de las facultades y con las atribuciones que este decreto y los estatutos les confieran, y en lo no previsto en ellos, en armonía con las leyes vigentes.

El artículo 9º quedará así:

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Defensa Nacional, quien la preside, o su delegado;
- b) El Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado;
- c) El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
- d) El Comandante General de las Fuerzas Militares;
- e) El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

PARÁGRAFO 1º En ausencia del Ministro de Defensa Nacional, presidirán la Junta Directiva en su orden: El Ministro de Desarrollo Económico, el Jefe del Departamento Nacional de Planeación y el Comandante General de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 2º El Gerente General de la Entidad asistirá a la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

El artículo 12 quedará así:

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general del organismo y los planes y programas que le corresponda desarrollar, de conformidad con las reglas que prescriban los estatutos consultando la política gubernamental;
- b) Con aprobación del Gobierno Nacional, expedir el Estatuto Interno de la Entidad, determinar la estructura interna y la planta de personal;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos en las fechas que señalen los reglamentos, así como los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas de la Entidad y autorizar los gastos extraordinarios;
- d) Aprobar los acuerdos de obligaciones y de gastos necesarios para la ejecución presupuestal;
- e) Autorizar las transacciones financieras que proponga la Gerencia de la Entidad, con el fin de obtener recursos para el cumplimiento de su objetivo social;
- f) Aprobar los estados financieros periódicos que deba elaborar la Entidad;
- g) Autorizar a la Gerencia General para celebrar o ejecutar todos los actos, operaciones o contratos comprendidos en el objeto de la Entidad, de acuerdo con las cuantías y demás requisitos que prevea el estatuto interno;
- h) Autorizar la gestión y la contratación de empréstitos Internos o externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- i) Cumplir y hacer cumplir las políticas que adopte el Gobierno Nacional y las suyas propias;

- j) Autorizar todos aquellos proyectos de inversión que por su importancia y cuantía así lo requieran, según lo establezca el estatuto interno;
- k) Las demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto interno de la Entidad;

El artículo 15 quedará así:

El Gerente General de la Industria Militar tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar supervisar y dictar normas para el eficiente desarrollo de las actividades de la Entidad, en cumplimiento de las políticas adoptadas por la Junta Directiva;
- b) Suministrar informes a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Oficina de Planeación en la forma que ésta lo determine, sobre el estado de ejecución de los programas que corresponden al organismo.

Así mismo, rendir al Presidente de la República, a través del Ministerio de Defensa Nacional, los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.

- c) Presentar a la Junta Directiva los planes que se requieran para desarrollar los programas de la Entidad, en cumplimiento de las políticas adoptadas;
- d) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia fiscal, así como los estados financieros periódicos de la Entidad, en las fechas que señalen los reglamentos;
- e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos de obligaciones y de gastos, los proyectos de traslados presupuestales, gastos extraordinarios, y proyectos de inversión que por su naturaleza y cuantía así lo requieran;
- f) Preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos internos de la Entidad, o sus modificaciones;
- g) Celebrar todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto de la Entidad, de acuerdo con las cuantías y demás requisitos que prevea el estatuto interno de la Institución;
- h) Constituir mandatarios que representen a la Entidad en negocios judiciales y extrajudiciales;
- i) Nombrar, contratar, dar posesión y remover, conforme a las disposiciones legales, a los empleados de la Entidad;
- j) Representar a la Entidad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir;
- k) Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos de la Entidad y ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, en defensa de los intereses institucionales;
- l) Representar las acciones o derechos que la Entidad posea en otros organismos;

II) Establecer las políticas relacionadas con la capacitación, entrenamiento y bienestar del personal, tendientes al mejoramiento de la capacidad administrativa y operativa de la Entidad;

m) Ejercer las demás funciones que le señalen los Estatutos y la Junta Directiva, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario ejecutivo y que no estén atribuidas a otra autoridad.

El artículo 16 quedará así:

Las adquisiciones, pedidos y contratos que efectúe la Industria Militar se someterán a las normas del derecho privado, salvo disposición legal expresa en contrario.

El artículo 18 quedará así:

Los contratos y pedidos de la Empresa para el abastecimiento de armas, municiones, explosivos y equipos a las Fuerzas Armadas, se regirán por las normas del Decreto 222 de 1983 y disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

El artículo 21 quedará así:

Para todos los efectos legales, las personas naturales que prestan sus servicios en la Industria Militar, son trabajadores oficiales. Sin embargo, en los estatutos la Junta Directiva precisará las actividades de dirección y confianza que deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

El artículo 22 quedará así:

El régimen de remuneraciones, primas y bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios para los trabajadores oficiales de la Industria Militar, será el que determine por Acuerdo la Junta Directiva.

Los empleados públicos de la Empresa, para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios, se regirán por las normas legales vigentes para esta clase de servidores.

En consecuencia, los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Empresa, no se regirán por las normas establecidas para el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

El artículo 23 quedará así:

El régimen de prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Industria Militar, será el determinado en el Decreto-Ley 611 de 1977 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El artículo 24 quedará así:

Al personal de trabajadores oficiales y empleados públicos de la Empresa, le será aplicado el Régimen Disciplinario vigente para los servidores del Estado, Rama Ejecutiva.

ARTÍCULO 2º En ejercicio de la tutela administrativa prevista en las leyes, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional la orientación, coordinación y control de la Industria Militar en los aspectos de organización, personal y actividades que deben desarrollar ésta de acuerdo con la política general del Gobierno.

ARTÍCULO 3º La Industria Militar constituirá una provisión actuarial que de adecuada cobertura a futuras erogaciones por concepto de pensiones de jubilación de sus servidores. La Junta Directiva de la Empresa determinará el porcentaje de esa provisión que debe mantenerse en situación de liquidez inmediata dentro de cada ejercicio presupuestal, para atender el pago oportuno de dicha prestación.

ARTÍCULO 4º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo 10 del Decreto Ley 2346 de 1971.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 24 días del mes de Agosto de 1984.

BELISARIO BETANCUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

GENERAL GUSTAVO MATAMOROS D'COSTA.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. No. 36761. 5 de Octubre de 1984. Pág. 68

Fecha y hora de creación: 2022-07-22 15:22:16



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 271 DE 2022

25 FEB 2022

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	GMV
Aprobó	[Firma]

Por el cual se corrige un error formal del Decreto No. 174 del 3 de febrero de 2022 "por el cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Industria Militar – Indumil"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 174 del 03 de febrero de 2022, se nombró al General (RA) RICARDO GOMEZ NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.094.094, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Gerente General de Entidad Descentralizada Vinculada al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 21 de la Industria Militar – "INDUMIL".

Que a través de los Decretos Nos. 156 y 157 del 28 de enero de 2022, se modificó la estructura y planta de personal de la Industria Militar – INDUMIL, respectivamente. Mediante el citado Decreto No. 157 del 28 de enero de 2022, se suprimió el cargo de Gerente General de la Industria Militar – INDUMIL y se creó el cargo de Presidente de la Industria Militar – INDUMIL

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que en cualquier tiempo se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de emisión de palabras, sin cambiar el sentido de la decisión.

Que para el caso en mención la decisión fue nombrar al General (RA) RICARDO GOMEZ NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.094.094, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Presidente de la Industria Militar – "INDUMIL", como representante legal.

Que revisado el Decreto No. 174 del 03 de febrero de 2022, se encuentra necesario realizar la corrección de este, indicando que el General (RA) RICARDO GOMEZ NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.094.094, se nombró en el empleo de libre nombramiento y remoción, Presidente de Entidad Descentralizada Vinculada al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 25 de la Industria Militar – "INDUMIL", quedando posesionado el 8 de febrero de 2022, según Acta de Posesión No. 0713-22.

DECRETA

Artículo 1. Corregir el artículo primero del Decreto No. 174 del 03 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el General (RA) RICARDO GOMEZ NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.094.094, se nombró en el empleo de libre nombramiento y remoción, Presidente de Entidad Descentralizada Vinculada al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 25 de la Industria Militar – "INDUMIL".

Artículo 2. Comuníquese a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, el presente acto administrativo, y adoptase las demás medidas necesarias que sean

Continuación del Decreto "Por el cual se corrige el Decreto No. 174 del 3 de febrero de 2022 "por el cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Industria Militar – Indumil".

consecuentes con el nombramiento del señor General (RA) RICARDO GOMEZ NIETO como presidente de la Industria Militar – "INDUMIL".

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

25 FEB 2022

Dado en Bogotá, D.C., a los,



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 174 DE 2022

3 FEB 2022

Por el cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Industria Militar – “INDUMIL”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el empleo Gerente General de Entidad Descentralizada Vinculada al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 21, de la Industria Militar – “INDUMIL”, se encuentra vacante, por lo que se hace indispensable para la función pública proveer dicho empleo.

DECRETA:

Artículo 1. Nombramiento. Nómbrase al General (RA) RICARDO GÓMEZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.094.094, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Gerente General de Entidad Descentralizada Vinculada al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 21, de la Industria Militar – “INDUMIL”.

Artículo 2. Comunicación. Comuníquese a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

3 FEB 2022

Dado en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



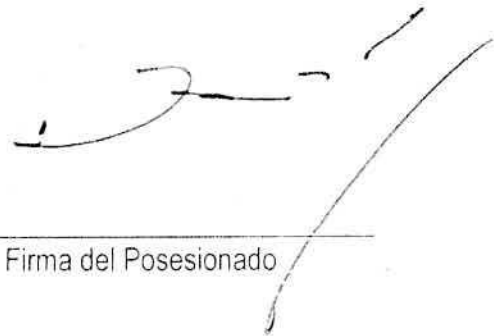
ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0713-22 FECHA 8 de febrero de 2022

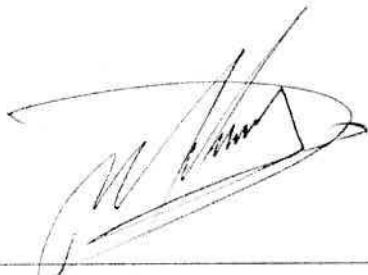
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el señor General (RA) **RICARDO GÓMEZ NIETO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **3.094.094**, con el fin de tomar posesión de las funciones asignadas del empleo **GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA VINCULADA AL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-2, GRADO 21**, de la Industrial Militar – “INDUMIL”, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 174 del 3 de febrero de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la *cédula de ciudadanía*.



Firma del Posesionado


DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0717-22

FECHA

25 de febrero de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el señor General (RA) **RICARDO GÓMEZ NIETO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **3.094.094**, en virtud al Decreto 271 del 25 de febrero de 2022 "por el cual se corrige un error formal al Decreto No. 174 del 3 de febrero de 2022, "por el cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Industria Militar – INDUMIL", en consecuencia se procede a tomar posesión de las funciones asignadas del empleo **PRESIDENTE DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA VINCULADA AL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-2, GRADO 25**, de la Industrial Militar – "INDUMIL", en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 174 del 3 de febrero de 2022 y corregido por el Decreto 271 del 25 de febrero de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional

Continuación del Decreto "Por el cual se corrige el Decreto No. 174 del 3 de febrero de 2022 "por el cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Industria Militar – Indumil".

consecuentes con el nombramiento del señor General (RA) RICARDO GOMEZ NIETO como presidente de la Industria Militar – "INDUMIL".

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

25 FEB 2022

Dado en Bogotá, D.C., a los,



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.094.094**

GOMEZ NIETO
APELLIDOS

RICARDO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1960**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

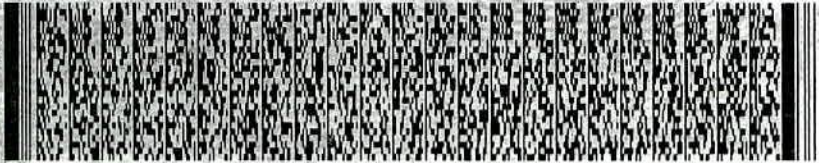
O+
G.S. RH

M
SEXO

03-MAR-1978 MADRID
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00154076-M-0003094094-20090407 0010607469A 1 28770962

37 /

